



*"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"*

## **PROYECTO DE LEY**

### **RESPONSABILIDAD DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES EXTRANJERAS**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...*

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** Las plataformas digitales extranjeras que comercialicen bienes o servicios en el territorio nacional deberán tener sujeción efectiva a la jurisdicción nacional asegurando la constitución de domicilio legal o especial en el país, la designación de un responsable legal y el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas por el organismo recaudador según el tipo societario correspondiente.

**ARTÍCULO 2°.- Jurisdicción.** Quedan comprendidas las personas humanas o jurídicas constituidas en el extranjero que de manera habitual y a través de plataformas digitales, aplicaciones, sitios web o tecnologías análogas:

- a) Ofrezcan bienes o servicios a usuarios ubicados en la República Argentina;
- b) Intermedien en operaciones económicas realizadas en el país;
- c) Obtengan ingresos derivados de usuarios, anunciantes, proveedores o datos generados en territorio argentino.

**ARTÍCULO 3°.- Obligación.** Está prohibida la comercialización de bienes y servicios por parte de plataformas digitales extranjeras que no cumplan con lo establecido en el artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 4°.- Habitualidad.** La actividad habitual estará determinada por la realización de actos gravados dentro del período fiscal, de manera independiente a la cantidad de bienes y servicios comercializados o el monto de las operaciones.

**ARTÍCULO 5°.- Responsabilidad.** Las plataformas deberán responder junto al representante legal por el pago de aranceles y obligaciones fiscales establecidas por el organismo recaudador según tipo societario conforme Ley 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales), así como también los incumplimientos en materia laboral que pudieran corresponder.



*“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”*

ARTICULO 6°.- Protección.- Se presume la existencia de relación de consumo en términos del artículo 3° de la Ley N° 24.240 “Ley de Defensa del Consumidor”, entre las plataformas digitales extranjeras y las personas usuarias que contraten, utilicen o resulten destinatarias finales de los bienes y servicios ofrecidos en la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Daños.- Las plataformas digitales extranjeras serán responsables ante consumidores por daños derivados de la prestación del servicio aun cuando actúen como intermediarias, organizadoras o facilitadoras de una relación de consumo, sin perjuicio de las acciones de repetición que pudieran corresponder.

ARTICULO 8°.- Garantía. Las disposiciones de la presente ley son de orden público, resultando plenamente aplicables a todas las relaciones de consumo desarrolladas en el territorio nacional.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-



*“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La regulación de las plataformas digitales extranjeras no residentes a registrar un representante legal con domicilio físico o especial, fiscal electrónico y radicación de cuenta para la venta de bienes y servicios por parte de personas humanas y jurídicas en la República Argentina, promueve -entre otras cosas- la necesidad de que estas actividades tengan sujeción efectiva a la jurisdicción nacional, garantizando el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas por el organismo recaudador.

La expansión de plataformas digitales extranjeras ha transformado profundamente la economía argentina. Empresas radicadas fuera del país prestan servicios masivos, intermedian operaciones y obtienen ingresos significativos provenientes de usuarios argentinos sin contar, en muchos casos, con representación legal efectiva ni sujeción plena al sistema tributario nacional. Esta situación genera dificultades para consumidores y proveedores locales al momento de reclamar judicial o administrativamente; asimetrías regulatorias frente a empresas nacionales que tributan y cumplen cargas locales; pérdida de recaudación fiscal y erosión de la base imponible y debilitamiento del principio de igualdad ante la ley (art. 16 CN).

Estas plataformas extranjeras sin establecimiento legal en el territorio nacional no cuentan con registro de domicilio local, tampoco de infraestructura, ni personal que trabaja en la distribución de productos; representando intermediación que no registra cumplimiento de obligaciones laborales y fiscales respecto de los bienes y servicios ofrecidos.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) define a las plataformas digitales como interfaces en línea que facilitan, a cambio de una comisión, la interacción directa entre múltiples compradores y múltiples vendedores sin que la plataforma adquiera la propiedad económica de los bienes o preste los servicios que se venden (objeto de la intermediación); y refiere a la necesidad de “emparejar” compradores con vendedores para facilitar así el intercambio de bienes y la provisión de servicios.



*"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"*

Considera que las plataformas en línea tienen un papel cada vez más importante en conectar la oferta con la demanda y en facilitar las transacciones económicas digitales con un radio de actuación mayor porque permite a las empresas exportar productos a mercados donde no tienen una presencia física. "Esto contradice la asignación de derechos de imposición sobre la base de la presencia física. Además, la digitalización complica las dificultades ya existentes relativas a la desviación de ganancias hacia jurisdicciones de menores impuestos, ya que las empresas multinacionales pueden trasladar con más facilidad los activos intangibles de gran valor a jurisdicciones con baja tributación para reducir sus cargas tributarias. Este es el caso de los activos de propiedad intelectual, aunque también es cierto por lo que respecta a todo el grupo de otro tipo de activos basados en el conocimiento, en especial, activos de comercio", menciona la OCDE.

La necesidad de designar un representante legal, proporcionar un domicilio fiscal y tramitar un domicilio físico o electrónico en plataformas extranjeras digitales sin establecimiento en el territorio nacional con actividades y participación en el mercado local, es una obligación fiscal de la misma forma que lo hacen las pequeñas y medianas empresas y las industrias nacionales de la economía argentina.

Además, el proyecto de ley estipula que las plataformas extranjeras no residentes que no cumplan con las obligaciones tributarias establecidas por el organismo recaudador según el tipo societario, tendrán prohibida la comercialización de bienes y servicios en el territorio nacional.

El comercio digital mediante aplicaciones extranjeras no radicadas, erosiona las bases imponibles y traslada beneficios ante una ausencia de regulación. La radicación de las plataformas digitales en el comercio electrónico de bienes y servicios en la figura de un representante legal con domicilio físico o electrónico, viene a corregir en forma ordenada la actual administración de pagos al exterior de las plataformas extranjeras. A esto se agrega su deslocalización, en países extranjero de baja tributación.

La identificación tributaria de las plataformas digitales extranjeras y la obligación de contar con un representante legal, extenderá responsabilidades en derechos de consumidores que sufran daños derivados de la prestación de un servicio, aun cuando actúen como intermediarias, organizadoras o facilitadoras de una relación de consumo; sin perjuicio de las acciones de repetición que pudieran corresponder.



*"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"*

La utilización de trabajadores y trabajadoras sin contratos y con remuneraciones bajas incluso por debajo del salario mínimo vital y móvil se encuentra acompañado de un aumento en la cantidad de personas que participan en estas actividades desarrolladas por las aplicaciones extranjeras.

La alícuota del impuesto del 3 por ciento sobre determinados servicios digitales aprobado por España y conocido como "Impuesto Google" está relacionado con un gravamen a los ingresos brutos por la venta de servicios de publicidad en línea, intermediación en línea y transmisión de datos que genera beneficios a las empresas, por parte de usuarios españoles. Considerado un impuesto indirecto al centrarse en el servicio prestado y no en la capacidad contributiva del prestador, el Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica (CELAG) indica que permite no quedar incluido en los Convenios Internacionales de Doble Imposición.

Existen otros antecedentes de regulación internacional, como el caso de Brasil, mediante el Marco Civil de Internet (Ley N° 12.965/2014). Esta ley establece los principios, derechos, garantías y deberes relacionados con el uso de Internet en Brasil, con un enfoque fuerte en derechos fundamentales, libertad de expresión, privacidad y neutralidad de red. Recientemente, también estableció una reforma impositiva que introduce reglas específicas para gravar los bienes y servicios digitales suministrados por entidades extranjeras a clientes brasileños.

La Unión Europea cuenta desde 2024 con un reglamento de Servicios Digitales, también conocido como Ley de Servicios Digitales, con el objeto de crear un entorno en línea más seguro para los usuarios, en la protección de derechos fundamentales, contra los riesgos en línea para la sociedad; estableciendo la trazabilidad de los comerciantes en los mercados en línea.

La Ley de Mercados Digitales, Competencia y Consumidores de 2024 del Reino Unido (la Ley) amplía la jurisdicción de la Autoridad de Competencia y Mercados (CMA) en el control de fusiones, regula las principales plataformas tecnológicas con "estatus de mercado estratégico" (SMS), fortalece poderes de investigación y ejecución de la CMA en las investigaciones de competencia y le otorga poderes de multa en asuntos de protección al consumidor.



***"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"***

El presente proyecto no pretende obstaculizar la innovación ni el comercio digital, sino asegurar que quienes operan en el mercado argentino lo hagan bajo reglas claras, equitativas y sometidas a la jurisdicción nacional.

Es por estos motivos que se solicita a esta Honorable Cámara el tratamiento y posterior aprobación del proyecto de ley.